



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ventanilla, 28 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por GARCIA
MATALLANA Erwin Maximiliano FAU
20159981216 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Puente P
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2023 16:30:18 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001126-2023-P-CSJPPV-PJ

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 000508-2023-P-CSJPPV-PJ de fecha 4 de julio de 2023; Informe N° 000695-2023-AP-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 27 de setiembre de 2023; correo electrónico de fecha 14 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que *la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia*; a su vez, el artículo 90° del mismo texto legal establece que *este último representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos*.

Segundo: Así, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del texto orgánico citado; y a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Tercero: En particular, mediante Resolución Administrativa N° 000508-2023-P-CSJPPV-PJ de fecha 4 de julio de 2023, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, entre otras cosas, resolvió: *"Artículo Primero. - CONCEDER el goce del periodo vacacional al señor magistrado ALCIDES RAMIREZ CUBAS, Juez Superior Provisional integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por los siguientes periodos: Del 31 de julio al 7 de agosto de 2023 y del 9 al 16 de octubre de 2023 (...)"*. Luego, por correo electrónico de fecha 14 de setiembre de 2023, cursado por el señor magistrado Alcides Ramírez Cubas, Juez Superior Provisional, integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, hace de conocimiento *"(...) teniendo en cuenta que el día 9 de octubre del presente año fue declarado día no laborable, es que solicito se me conceda vacaciones desde el 10 hasta el 14 de octubre del presente año, es decir, los días 10, 11, 12, 13 y 14 de octubre. Aclaro que el presente pedido no se contrapone a lo resuelto en la citada resolución de presidencia, por cuanto se encuentra comprendido en el lapso por el cual se me concedió vacaciones (...)"*.

Cuarto: En atención a ello, se emitió el Informe N° 000695-2023-AP-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 27 de setiembre de 2023, cursado por la Responsable del Área de Personal de





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

este Distrito Judicial, quien concluye: *“Esta Área opina, al no haber una causa que justifique la reprogramación del goce vacacional, esta área opina que NO ES FACTIBLE la atención de la petición presentada por el magistrado RAMIREZ CUBAS ALCIDES”*.

Quinto: En ese sentido, teniendo en consideración la documentación de vistos, se tiene que en puridad lo que pretende el magistrado es una variación de la programación de vacaciones, la cual esta Presidencia de Corte ha concedido oportunamente y se ha ejecutado, siendo que ella se ajustó ~~estrictamente~~ a su solicitud primigenia de fecha 6 de junio 2023 y, quien específicamente detalló un motivo objetivo de acuerdo a lo descrito: *“(…) solicitarle se me conceda vacaciones (...) y del 9 de octubre al 16 de octubre del año 2023; por motivos personales, las mismas que deberán ser descontadas del periodo más antiguo que tengo en mi récord vacacional (...)”*; de allí que, este Despacho de Presidencia considera que el sustento descrito por correo electrónico no resulta ser una justificación excepcional, ni razonable, para la reprogramación del goce vacacional, tal como lo requiere el artículo 27 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N° 099-2022-CE-PJ de fecha 21 de marzo de 2022, vigente al momento de los hechos, que señala: *“(…) El rol de vacaciones se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas (...)”*, debiéndose desestimar la solicitud correspondiente y, como tal corresponde emitir el acto resolutorio pertinente.

En tal virtud, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DESESTIMAR la solicitud del magistrado **ALCIDES RAMIREZ CUBAS**, Juez Superior Provisional integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

Artículo Segundo. – HACER DE CONOCIMIENTO la presente decisión administrativa al magistrado recurrente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERWIN MAXIMILIANO GARCÍA MATALLANA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

EGM/ort

